AÑO DE 1852. Sábado 16 de octubre. NÚMERO 125.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 788.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Siendo varios los Alcaldes de la provincia que aun no han cumplido con el deber que les impone el artículo 111 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, que previene remitan las cuentas de gastos municipales á la aprobacion de este Gobierno en el mes de marzo siguiente al año á que las mismas correspondan; he dispuesto encargar á todos los que se hallan en descubierto de las respectivas al año pasado de 1851, las dirijan á este Gobierno precisamente en el término de diez dias, á contar de la fecha de esta circular; en inteligencia que transcurrido este plazo, que por benignidad se les concede, se tomarán contra los morosos las providencias á que hubiere lugar, hasta conseguir que cumplan con uno de los deberes mas principales de la administracion. Orense 13 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valdderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 789.

En virtud de lo mandado por Real orden de 17 de setiembre último se anuncia la subasta para el arriendo de los pontazgos establecidos en esta capital y en la villa de Ribadavia, por el término de un año que empezará á contarse en 1.° de enero y concluirá en fin de diciembre de 1853, la que tendrá efecto en este Gobierno á la una de la tarde del dia 8 de noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo y asistencia de escribano público.

La subasta, que ha de girar bajo el tipo de 52,500 reales por el pontazgo de Orense y de 6,720 por el de Ribadavia, se verificará por pliegos cerrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y siguientes de la Instruccion de 18 de marzo del corriente año, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 45, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será de 25 por 100, ó sea la cuarta parte de los tipos espresados, conforme á lo prescrito en el artículo 7.° de la Instruccion de 1.° de marzo de 1843, que se depositará en la Tesorería de Hacienda pública conforme á lo mandado en el Real decreto de 29 de setiembre último publicado en la Gaceta de 2 del corriente número 6676, y que el remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 8 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valdderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Modelo de proposicion que se cita.

Don F. de T., vecino de.... propone arrendar el pontazgo de...... por productos del año próximo de mil ochocientos cincuenta y tres en la cantidad de......., sujetándose en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones que debe regir para este contrato.

Fecha y firma.

Debiendo renovarse el arriendo para el suministro de bagajes que se necesiten en esta provincia durante el año de 1853, se anuncia al público su subasta, la que se celebrará en este Gobierno á las dos de la tarde del dia 8 de noviembre próximo por ante escribano público y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo.

El remate que ha de tener efecto bajo el tipo de 80,000 reales, se verificará por pliegos cerrados con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.° 5.°, 6.°, 7.° y siguientes de la Instruccion de 18 de marzo del corriente año, inserta en el Boletin oficial

de la provincia núm. 45, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será del 2 por 100 de la citada cantidad señalada como tipo, que se consignará en la Tesorería de Hacienda pública como caja de depósitos, conforme á lo mandado en el Real decreto de 29 de setiembre último publicado en la Gaceta de 2 del corriente n.º 6676.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Orense 8 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Modelo de proposicion que se cita.

Don F. de T. vecino de...... propone arrendar el servicio de Bagajes que se necesiten en la provincia de Orense en todo el año próximo de 1853 en la cantidad de......, sujetándose en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones que debe regir para este contrato.

Fecha y firma.

En los dias 7, 8 y 9 de noviembre próximo, desde diez de la mañana á las dos de la tarde, se procederá al arriendo en pública licitacion del arbitrio provincial de 2 mrs. en libra de carne fresca de vaca, buey ó ternera, y 1 real en cabeza de res lanar ó cabrío que se beneficien en puestos públicos en el año entrante de 1853; cuya subasta se celebrará en este Gobierno con sujecion á los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el mismo.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, á fin de que las personas que deseen interesarse en estos arriendos, puedan concurrir los dias y horas espresados á hacer las posturas que estimen convenientes. Orense 8 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 790.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán la captura de Andres Matallana, reo fugado de la carcel del Fresno en la noche del 16 del actual, y caso de verificarse se remita con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Orense 23 de setiembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señales de Andres Matallana.

Presidio peninsular de Valladolid.=Media filiacion.=Entró en 11 de febrero de 1851 Andrés Matallano, hijo de Valentin y de Catalina Nuñez, natural de Toro, partido de idem, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 24 años, oficio albardero, sus señales, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, color bueno, cara redonda, estatura cinco pies una pulgada. Fué sentenciado por consejo de guerra celebrado en Salamanca en 24 de enero de 1851, por robo en despoblado con violencia en las personas á 20 años de cadena temporal, y en 14 de setiembre último fué transferido á la Comandancia de Zamora de orden superior. Valladolid 1.º de octubre de 1852.=El Mayor, Matias la Plana.=V.º B.º=El Comandante, Mendez.

Número 791.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán la captura de Florencio Pereira, hijo de Francisco y Maria Perez, del pueblo de Calbos de Penosiños, cuyas señas se ponen á continuacion; y en caso de verificarse le remitan á disposicion del señor Alcalde de Villameá, por quien es reclamado. Orense 14 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de Florencio Pereira.

Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., cara flaca, color trigueño; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño castaño, sombrero de paja y zapatos de palo.

Número 792.

El próximo dia 24 y hora de diez á doce de su mañana se dará principio en las casas consistoriales de la villa de Verin al remate en pública subasta de los propios que disfruta para el año próximo de 1853. En la Secretaría de Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para aquel acto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos gusten interesarse en su arriendo. Orense 15 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 793.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reunirán en una sola Direccion general las dos que en el dia existen para la renta de Aduanas y Aranceles, y para las contribuciones de consumos y derechos de puertas, y se denominará «Direccion general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.»

Art. 2.º Se crea una Direccion general á cuyo cargo correrán las fábricas de efectos estancados, las casas de moneda y las minas del Estado, segregándose de consiguiente estos ramos de las Direcciones generales de Rentas estancadas y Contribuciones directas á que estaban encomendados. La que nuevamente se crea se denominará «Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas.»

Art. 3.º La Direccion general de Rentas estancadas continuará ocupándose únicamente en la parte administrativa de las mismas rentas, y ademas en la de los impuestos denominados Arbitrios de amortizacion que corrian á cargo de la de Contribuciones indirectas.

Art. 4.º El impuesto especial sobre grandezas y títulos, los derechos de expedicion y toma de razon de títulos y el descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos, cuyos ramos han estado tambien hasta el dia á cargo de la Direccion de Contribuciones indirectas, ingresarán en la Direccion general de Contribuciones directas, á la que se agregará además la administracion del 5 por 100 de minas y sus pertenencias, que se segrega de la de Rentas estancadas.

Art. 5.º No se hará por ahora alteracion alguna en

la organizacion de la Administracion provincial de estos ramos, cuyas dependencias se entenderán con los centros respectivos que por este decreto se establecen.

Art. 6.° Se llevarán desde luego á efecto las reformas contenidas en el presente decreto, no haciéndose sin embargo novedad por este año en los estados y cuentas de administracion y recaudacion de estos mismos ramos, que continuarán extendiéndose con arreglo á los formularios y modelos existentes, hasta que para 1.° de enero del inmediato se formen con la separacion y clasificacion necesaria los correspondientes á las respectivas Direcciones, debiendo estas entretanto facilitarse mútuamente las noticias referentes á los ramos que cambian de mano, para que no sufra el despacho de ellos perjuicio ni paralizacion alguna.

Art. 7.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que estan concedidos en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 29 de setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Exigiendo el orden administrativo y la regularidad de la contabilidad pública que los servicios de igual ó análoga naturaleza se centralicen en una misma Administracion; y que los créditos afectos á su pago y la justificacion de la inversion aparezcan reunidos en una sola seccion de los presupuestos generales de gastos y de las cuentas del Estado; conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El pago de los intereses y la amortizacion de la Deuda atrasada del Tesoro procedentes de servicios del material desde 1.° de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849, correrán desde 1.° de enero próximo á cargo de las oficinas de la Deuda del Estado, quedando relevadas las del Tesoro de la atribucion que en esta parte les confiere el párrafo tercero del art. 37 del reglamento de 23 de agosto de 1851.

Art. 2.° El crédito anual de 10 millones destinado por la ley de 3 de agosto de 1851 á estas obligaciones, y comprendido en el presupuesto de aquel año y del corriente en la seccion de los atrasos del personal y material, se incluirá en el de 1853 y sucesivos en la de la Deuda pública.

Art. 3.° La emision de los billetes representativos de la Deuda mencionada y su entrega á los acreedores continuará haciéndose por las dependencias del Tesoro, á medida que la Junta de exámen y reconocimiento de los créditos del material y la de los procedentes de tratados expidan sus mandatos; pero cuidarán aquellas de pasar á las de la Deuda pública los respectivos talones para que á su tiempo puedan comprobarse los billetes.

Dado en Palacio á 29 de setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del sábado 2 de agosto n.° 6676.)

Numero 794.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiéndose anulado el remate celebrado en 8 de agosto del año anterior de 1851 de los foros que á continuacion se expresan, por no haberse hecho con sujecion á lo dispuesto en la ley de 1.° de dicho agosto; se anuncia nuevamente la subasta por término de cuarenta dias, cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores Juez de primera instancia, Procurador síndico, el que suscribe y testimonio del Escribano D. José Vega. Igual remate se verificará el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

Bienes del Estado procedentes del Condado de Monterrey.

Un foro de 210 rs. en el lugar de Freande.

Otro idem de 15 rs. en el lugar de Lodoselo.

Otro idem de 315 rs. de Roseri y Regada en San Mamed de Sobreganade.

Otro idem de 221 rs. Regomolino en Nocelo de S. Mamed.

Otro idem de 120 rs. nombrado Redondo en Rabal.

Otro idem de 120 rs. de Villa de Rey.

Otro idem de 210 rs. de Trasmiras.

Otro idem de 5 rs. de un molino en el rio Souto.

Suma la antecedente renta 1,216 rs., y su capital al 66 ⅔ al millar 81,066 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago de los foros expresados se verificará en dinero efectivo, una décima parte al contado al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, con arreglo al art. 17 de la citada ley de 1.° de agosto de 1851. Orense 11 de octubre de 1852.=*Justo María Reinoso.*

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ORENSE.

Autorizado por el Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, el Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, para llevar á debido cumplimiento con arreglo al párrafo 4.° del artículo 35 y 6 del 38 del último Concordato la redencion de censos y foros últimamente devueltos al Clero de esta misma Diócesis; hago saber á los dueños de las hipotecas afectas á dichas prestaciones haber dispuesto que el plazo de seis meses que para su redencion se les concede en el artículo 1.° del Real decreto de 9 de diciembre de 1851, empiece á contarse desde 1.° de noviembre próximo á últimos de abril de 1853, y que la redencion se haga con arreglo al indicado artículo y reglas establecidas en la ley recopilada.

Anúnciese lo dispuesto en la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia y de la de Lugo, en que radican las hipotecas afectas á censos, para que los censatarios que gusten redimirlos presenten en la Secretaría de Cámara de este Obispado y dentro del término señalado sus solicitudes, con espresion del capital, réditos, cargas, hipoteca y fecha de la escritura, exibiendo ésta, si les fuere posible, á fin de evitar retrasos y perjuicios. Orense octubre 10 de 1852.—*Dr. D. Ramon Rodriguez Estevez.*

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de setiembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

			Reales vellon.	
Primeramente son cargo 144,659 rs. 4 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.			144,659	4
Ingresados por los de portazgos, pontazgos y barcajes.			2,700	
Idem por los de arbitrios establecidos			56,875	31
Idem de instruccion pública			17,928	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	93,325..	28	118,237	5
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	6,561..	30		
Por idem á la de consumos.	18,349..	15		
Total Cargo Rs. vn.			340,400	6

DATA.

		Personal.		*Material.*		TOTAL.	
CAPÍTULO 1.°							
Artículo 1.°	Son data 5,038 rs. 26 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,372	26	1,666		5,038	26
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	1,401		„		1,401	
Artículo 5.°	Idem por contribuciones.	„		1,364	9	1,364	9
Artículo 6.°	Idem por deudas exigibles de la provincia.	„		89,171	16	89,171	16
CAPÍTULO 2.°							
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.	5,666	18	910	21	6,577	5
Artículo 2.°	Idem por las de instruccion primaria	3,287	1	399	14	3,686	15
Artículo 3.°	Idem por las de la biblioteca	775		82		857	
CAPÍTULO 3.°							
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del hospital de S. Roque de esta ciudad.	„		18,268	18	18,268	18
Artículo 2.°	Idem por las de la casa de misericordia de idem.	„		„		„	
Artículo 3.°	Idem por las de la casa de expósitas de idem	„		95		95	
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	624	32	380		1,004	32
CAPÍTULO 4.°							
	Idem por obras públicas de nueva construccion.	„		14,983	29	14,983	29
	Idem por el haber de un celador por la provincia	666		„		666	
CAPÍTULO 6.°							
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes	1,333		„		1,333	
CAPÍTULO 7.°							
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666		„		666	
	Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas	120		„		120	
CAPÍTULO 9.°							
	Idem por gastos imprevistos, á saber: Por la impresion de las cuentas provinciales del año de 1852	„		688		688	
	Total Data Rs. vn.	17,912	9	128,009	5	145,921	14

RESUMEN.

Importa el Cargo.	340,400	6
Idem la Data.	145,921	14
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	194,478	26

De forma que importando el Cargo 340,400 rs. 6 mrs. y la Data 145,921 rs. 14 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 194,478 rs 26 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre. Orense 13 de octubre de 1852. — El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.° — El Gobernador, *T. Valderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.